

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3037-2PO2-17

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 1o., 2o. y 7o. de la Ley sobre la Celebración de Tratados
2. Tema de la Iniciativa.	Relaciones Exteriores
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Norma Xóchitl Hernández Colín
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	19 de abril de 2017.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	07 de marzo de 2017.
7. Turno a Comisión.	Relaciones Exteriores

II.- SINOPSIS

Considerar a las entidades federativas, los municipios o alcaldías de la Ciudad de México en la celebración de tratados.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY SOBRE LA CELEBRACIÓN DE TRATADOS</p> <p>Artículo 1o.- La presente Ley tiene por objeto regular la celebración de tratados y acuerdos interinstitucionales en el ámbito internacional. Los tratados sólo podrán ser celebrados entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de derecho internacional público. Los acuerdos interinstitucionales sólo podrán ser celebrados entre una dependencia u organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, <i>Estatad o Municipal</i> y uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales.</p> <p>Artículo 2o.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>I. ...</p> <p>II.- “Acuerdo Interinstitucional”: el convenio regido por el derecho internacional público, celebrado por escrito entre cualquier dependencia u organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, <i>Estatad o Municipal</i> y uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales, cualquiera que sea su denominación, sea que</p>	<p>Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley sobre la Celebración de Tratados</p> <p>Único. Se reforman los artículos 1o., 2o., fracción II, y 7o. de la Ley sobre la Celebración de Tratados, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 1o. La presente ley tiene por objeto regular la celebración de tratados y acuerdos interinstitucionales en el ámbito internacional. Los tratados sólo podrán ser celebrados entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de derecho internacional público. Los acuerdos interinstitucionales sólo podrán ser celebrados entre una dependencia u organismos descentralizados de la administración pública federal, de las entidades federativas, de los municipios o de las alcaldías de la Ciudad de México y uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales.</p> <p>Artículo 2o. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. “Acuerdo interinstitucional”: el convenio regido por el derecho internacional público, celebrado por escrito entre cualquier dependencia u organismo descentralizado de la administración pública federal, de las entidades federativas, de los municipios o de las alcaldías de la Ciudad de México y uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones</p>

<p>derive o no de un tratado previamente aprobado.</p> <p>...</p> <p>III. a VIII. ...</p> <p>Artículo 7o.- Las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, <i>Estatad o Municipal</i> deberán mantener informada a la Secretaría de Relaciones Exteriores acerca de cualquier acuerdo interinstitucional que pretendan celebrar con otros órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales. La Secretaría deberá formular el dictamen correspondiente acerca de la procedencia de suscribirlo y, en su caso, lo inscribirá en el Registro respectivo.</p>	<p>internacionales, cualquiera que sea su denominación, sea que derive o no de un tratado previamente aprobado.</p> <p>...</p> <p>III. a VIII. ...</p> <p>Artículo 7o. Las dependencias y organismos descentralizados de la administración pública federal, de las entidades federativas, de los municipios o de las alcaldías de la Ciudad de México deberán mantener informada a la Secretaría de Relaciones Exteriores acerca de cualquier acuerdo interinstitucional que pretendan celebrar con otros órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales. La secretaría deberá formular el dictamen correspondiente acerca de la procedencia de suscribirlo y, en su caso, lo inscribirá en el registro respectivo.</p>
	<p>Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>